

**COPIA**

**CERTIFICADA**

---

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2019, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5687.

### ANTECEDENTES

1. El 19 de octubre del año dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, presentó a los integrantes de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el ANTEPROYECTO ANUAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, TABULADOR DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DE BASE Y EVENTUAL, ASÍ COMO LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, en términos de lo que dispone el artículo 98, fracciones XXIV y XL del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2019, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5687.

2. Por otra parte, en extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, aprobó el "ANTEPROYECTO ANUAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, EL TABULADOR DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DE BASE Y EVENTUAL, ASÍ COMO LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019".

3. Con las aportaciones realizadas por los Consejeros Electorales, la Secretaría Ejecutiva y las áreas de este órgano comicial, se elaboró el proyecto del Presupuesto de Egresos, Tabulador de Salarios del personal de base y eventual y estructura orgánica del Instituto Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del presente año; el cual previa aprobación de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, se someterá a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, en términos de lo que dispone el artículo 78, fracciones XVIII y XIX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, siendo que en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho fue aprobado mediante la emisión del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2019, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5687.

acuerdo correspondiente, al cual se le asignó la clave alfanumérica IMPEPAC/CEE/407/2018.

4. Una vez aprobado el anteproyecto del Presupuesto de Egresos, Tabulador de Salarios del personal de base y eventual y estructura orgánica del Instituto Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2019, se remitió el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, mediante el oficio IMPEPAC/PRES/789/2018, al titular del poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el presupuesto de egresos del gobierno del Estado de Morelos y fuera sometido a la consideración de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

5. Con fecha nueve de enero del año dos mil diecinueve, el Pleno de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, aprobó el paquete económico para el ejercicio fiscal 2019, que contiene la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Hacienda, sin embargo, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado emitió observaciones al mismo, en términos de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

6. Con fecha veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, los diputados del Congreso del Estado de Morelos, aprobaron el paquete económico 2019, para el Gobierno del Estado en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2019, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5687.



000004

atención a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo al aprobado en fecha 9 de enero del 2019.

7. El veinte de marzo del presente año, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5687, el Decreto "SETENTA Y SEIS", por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, asignando el presupuesto del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como, el financiamiento público para los partidos políticos, de la manera siguiente:

Anexo 3	
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Miles de pesos.	
Concepto	Importe
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	75,816
Gasto Operativo (Año Ordinario)	50,182
Financiamiento por actividades de representación política	4,549
Actividades Específicas	2,274
<b>Total</b>	<b>132,821</b>

8. Con fecha veintisiete de marzo de la presente anualidad, fue aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento el distribución del financiamiento por actividades de representación política, para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre del año 2019, autorizado mediante decreto número setenta y seis de fecha 20 de marzo del año en curso, publicado en el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2019, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5687.

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5687, ordenando se sometiera a consideración del pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

9. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, inciso d) se somete a consideración de este Pleno la distribución a representantes de Partidos Políticos sobre el 6% (seis por ciento) anual en actividades ordinarias ejercicio 2019; para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

## CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2019, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5687.

imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2019, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5687.



7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral;
- y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. Por otra parte, los numerales 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2019, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5687.



voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. El numeral 41, Base II, de la Carta Magna, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2019, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5687.

forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2019, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5687.

IV. Ahora bien, el artículo 23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que los partidos políticos, son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa.

**La Ley normativa aplicable, determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.**

Los Partidos Políticos sólo se constituyen por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. La Ley normativa establecerá las reglas para la constitución, registro, vigencia y liquidación de los Partidos Políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2019, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5687.



V. El numeral 23, fracción III, de la Constitución Local de Morelos, establece que la normatividad señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento para los partidos políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la Ley normativa de la materia:

- a) El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se determine por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2019, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5687.



000012

b) El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

c) El financiamiento público del Estado para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador del Estado, Congreso Local y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada Partido Político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados y Ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

La Ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia Ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2019, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5687.

y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la Ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes sean adjudicados.

**VI.** De conformidad con el artículo 70, fracción XVIII, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se prevé que es facultad del Gobernador del Estado, remitir al Congreso para su revisión las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.

**VII.** En ese mismo orden de ideas, el ordinal 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que no se hará ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto o autorizado por el Congreso. La infracción de este artículo constituye en responsable a la Autoridad que ordene el gasto y al empleado que lo ejecute.

**VIII.** El artículo 131, párrafos primero y segundo, de la Constitución del Estado, establece que ningún pago podrá

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2019, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5687.

hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la Ley. 000014

Los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

IX. El numeral 26, fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que los partidos políticos locales, además de lo previsto en la normativa, tendrán derecho a gozar de las garantías y acceder a las prerrogativas que dicho código les otorga para realizar libremente sus actividades; así como, a **recibir del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por concepto de prerrogativa de representación política, el seis por ciento adicional de su financiamiento público, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 30 del ordenamiento legal antes invocado.**

X. Por su parte, el dispositivo legal 30 del Código Comicial vigente, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2019, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5687.



cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la normativa de la materia:

000015

- a) El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

- b) El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2019, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5687.



000016

de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.

Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar, anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario;

- c) El financiamiento público del estado para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador, Congreso y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados y ayuntamientos,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2019, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5687.

equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias, y

- d) Para actividades de la Representación Política ante el Consejo Estatal, los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal percibirán de forma anual, en ministraciones mensuales, una prerrogativa de representación política ante los órganos electorales que equivaldrá al seis por ciento adicional del monto total correspondiente al financiamiento por concepto de actividades ordinarias permanentes del ejercicio que corresponda.

Los partidos políticos locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2019, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5687.

corresponda con base en lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo, y

000018

- II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Las cantidades a que se refiere la fracción I) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

XI. Por su parte, el artículo 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XII. Por su parte, el dispositivo legal 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los que a continuación se detallan:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2019, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5687.

[...]

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- Consolidar el régimen de partidos políticos;
- Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y
- Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

[...]

XIII. Así mismo, el numeral 66 del Código de la materia, determina las funciones de este Órgano Comicial, son las siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2019, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5687.



000020

[...]

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;

[...]

XIV. Por su parte, el numeral 68 del Código Electoral vigente en la Entidad, establece que el patrimonio del Instituto Morelense, se integra por:

- Las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas.
- Las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2019, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5687.

Señalando finalmente que, para la administración de su patrimonio, el Instituto Morelense deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; así mismo, que el patrimonio de este órgano comicial, será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal.

000021

XV. Así mismo, el dispositivo legal 78, fracciones XIX, XX y XXI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que es atribución del Consejo Estatal Electoral, aprobar anualmente, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado, para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y el tabulador de sueldos.

**Proveer las prerrogativas, financiamiento y gastos de representación política que les corresponden a los partidos políticos;**

Refiriendo también la disposición en comento, que este órgano comicial, deberá aprobar los programas anuales de las direcciones ejecutivas y de la Secretaría Ejecutiva del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2019, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO SESENTA Y SEIS DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5687.

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**XVI.** Al respecto, conviene precisarse que el artículo 41, Base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que:

**[...]**

Artículo 41. [...]

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

**a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2019, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5687.



000023

anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto** durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

**c) El financiamiento público por actividades específicas**, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2019, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5687.

000024

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

[...]

El énfasis es nuestro.

De lo anterior, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Consejo Electoral, advirtió que derivado de la reforma electoral del pasado diez de febrero de dos mil catorce, los organismos públicos electorales, se ajustaron a un modelo nacional electoral, en el cual se establecieron las bases estructurales en las que actualmente descansa el actuar tanto de las autoridades jurisdiccionales en materia electoral; así como, las autoridades administrativas electorales, partidos políticos nacionales y locales, coaliciones, candidatos y candidatos independientes.

Derivado de ello, es menester precisar que este Consejo Electoral, advierte que el artículo 41, Base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el **financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2019, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5687.

sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

000025

Por su parte, el ordinal 23, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En concordancia con los párrafos que anteceden, el artículo 30, incisos a), b), c) y d) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las actividades de representación política ante el Consejo Estatal Electoral.

En razón lo anterior, esta autoridad administrativa electoral, aprecia que tomando en consideración que la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, 6ª Época, el veintiséis de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2019, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5687.



mayo del año dos mil diecisiete, entonces su vigencia inició el veintisiete del mismo mes y año; ello de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria segunda del citado ordenamiento legal.

000026

Por tal motivo, este Consejo, advierte que conforme a lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, se prevé lo siguiente:

[...]

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

[...]

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

[...]

El énfasis es propio.

Por su parte, este Consejo Estatal Electoral, advierte que de los artículos 26, fracción VII y 30, inciso d), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen textualmente, lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2019, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERÓ DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5687.

000027

**Artículo 26.** Los partidos políticos locales, además de lo previsto en la normativa, tendrán los siguientes derechos:

[...]

VII. Recibir del Instituto Morelense, por concepto de prerrogativa de representación política, el seis por ciento adicional de su financiamiento público, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 30 de este Código;

[...]

**Artículo 30.** El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la normativa de la materia:

[...]

d) Para actividades de la Representación Política ante el Consejo Estatal, los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal percibirán de forma anual, en ministraciones mensuales, una prerrogativa de representación política ante los órganos electorales que equivaldrá al seis por ciento adicional del monto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2019, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5687.

total correspondiente al financiamiento por concepto de actividades ordinarias permanentes del ejercicio de que corresponda.

[...]

El énfasis es nuestro.

Derivado de lo anterior, este Consejo Electoral, advierte que el artículo 23, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, prevé que es derecho de los partidos políticos **acceder a las prerrogativas** y recibir el financiamiento público que les corresponde; en términos de lo previstos por el artículo 41 de la Carta Magna.

En tales circunstancias, se aprecia que al iniciar la vigencia del actual Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, cobra particular relevancia lo establecido por el artículo 30, inciso d), del citado ordenamiento legal, esto es, **los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral, percibirán de forma anual, en ministraciones mensuales, una PRERROGATIVA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, ante los órganos electorales que equivaldrá al SEIS POR CIENTO adicional del monto total correspondiente al financiamiento por concepto de actividades ordinarias permanentes del ejercicio de que corresponda.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2019, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5687.



En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral, advierte que una vez iniciada la vigencia del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los Partidos Políticos con registro acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, tendrán derecho a percibir de forma anual, en ministraciones mensuales una **prerrogativa de representación política**; la cual equivale **al seis por ciento adicional del monto total correspondiente al financiamiento por concepto de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal del año 2017.**

000029

**XVII.** En razón de lo anterior, toda vez que el veinte de marzo del año que transcurre, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5687, el Decreto "**SETENTA Y SEIS**", por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, asignando el presupuesto del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como, el financiamiento público para los partidos políticos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, fracción XX, en consonancia con el ordinal 30, inciso d), ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **aprueba** la distribución del Financiamiento Público para los Partidos Políticos con reconocimiento ante este Órgano Comicial, correspondiente **A GASTOS DE REPRESENTACIÓN** del ejercicio 2019, de conformidad con lo dispuesto por los preceptos legales antes

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2019, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5687.

citados, y de acuerdo al **ANEXO ÚNICO**, que forma parte integral del presente acuerdo, con el objeto de que los entes Políticos con registro acreditado ante este Órgano Comicial, reciban la **prerrogativa de representación política**; correspondiente al ejercicio fiscal del año que transcurre, de conformidad con lo detallado en el anexo único que corre agregado al presente y que forma parte integral del mismo.

000030

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, Base II, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 70, fracción XVIII, inciso c), 83, 131, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 26, fracciones II y VII, 30, 31, 63, 65, 66, 68, 69 fracción I, 71, 78, fracciones XIX, XX y XXI, disposición transitoria segunda, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para aprobar el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2019, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5687.

000031

**SEGUNDO.** Se aprueba la distribución de la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, asignado por el congreso del estado a los partidos políticos con registro acreditado ante este organismo electoral, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2019, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo y del anexo único que forma parte integral del mismo, y que corre agregado.

**TERCERO.** Aprobada la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento deberán realizar las acciones conducentes para su aplicación, así como para su administración y registro contable de acuerdo a la normativa aplicable.

**CUARTO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por parte del Consejo Estatal.

**QUINTO.** En su momento, notifíquese personalmente el acuerdo aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a los partidos políticos acreditados ante el mismo.


ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2019, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5687.



**SEXTO.** En su momento publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano comicial en cumplimiento a principio de máxima publicidad.

000132

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de los presentes, con voto particular y a favor del consejero José Enrique Pérez Rodríguez, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintinueve del mes de marzo de dos mil diecinueve, siendo las cero horas con un minutos del treinta de marzo.

  
M. EN C. ANA ISABEL LEÓN  
TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA

  
DR. HERTINO AVILÉS ALBAVERA

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARÁGON  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2019, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5687.

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**C. JONATHAN MARISCAL  
SOBREYRA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**C. FRANCISCO RAÚL  
MENDOZA MILLÁN**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
HUMANISTA DE MORELOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2019, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS DE FECHA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5687.





EL SUSCRITO DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA,  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON FUNDAMENTO EN LO  
DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN XXXI, DEL CÓDIGO DE  
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE  
MORELOS, -----

----- CERTIFICA -----

PREVIO COTEJO QUE TUVE A LA VISTA, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO,  
QUE CONSTA DE TREINTA Y CUATRO FOJAS ÚTILES, IMPRESAS POR UN  
SOLO LADO DE SUS CARAS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL,  
MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; SE EXTIENDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS; A  
LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----

----- DOY FE.

ATENTAMENTE

  
DR. HERTINO AVILÉS ALBAVERA

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA